



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA**  
**ASESORIAS JURIDICAS DEL SERVICIO DE POLICIA DEUIL**

COAGE-ASEPO - 13.0

Palermo, 04 de julio de 2025

Señor  
USARIO ANONIMO  
Neiva - Huila

Asunto: respuesta queja No. 708863-20250619.

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 464202-20240131, en donde manifiesta, (...) *EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO POLICIA HUILA, ORDENO SUSPENDER LA FRANQUICIA DURUANTE LOS EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO POLICIA HUILA, ORDENO SUSPENDER LA FRANQUICIA DURUANTE LOSDOS ULTIMOS FINES DE SEMANA DE JUNIO POR MOTIVO DE FESTIVIDADES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO. SIN TENER PRESENTE QUE LOS FUNCIONARIOS TIENEN FALIMIA, ESPOSA E HIJOS QUE QUIEREN COMPARTIR ESTAS TRADICIONES CULTURALES EN FAMILIA. LO QUE ES IMPOSIBLE, POR QUE LOS POLICÍAS DEBEN TRABAJAR EN LAS FESTIVIDADES. ESTO SIN TENER NINGÚN ESTÍMULO POR PARTE DEL COMANDO DE LA POLICÍA HUILA; DONDE DEBERÍAN AUTORIZAR ASI FUERA UN DÍA DE PERMISO PARA QUE LOS POLICÍAS PUEDAN COMPARTIR CON SU NÚCLEO FAMILIAR, CON ESTO NO AFECTARÍA EL SERVICIO A LA COMUNIDAD Y FORTALECERÁ LA INTEGRACIÓN CON LA FAMILIA DEL LOS FUNCIONARIOS POLICIALES.* (...) me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Así mismo, respecto de las peticiones anónimas, me permito citar pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-951/14, así: *"Al analizar la posibilidad de habilitar la presentación de peticiones anónimas, la Corte presentó tres argumentos sólidos para desestimar esa opción. En primer lugar, indicó que la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones."*

En efecto y en atención a que no en todos los escritos presentados ante una autoridad se ejerce el derecho de petición. En otras palabras, quien vea la necesidad de ocultar su identidad, puede presentar denuncias, quejas, panfletos u otra clase de escritos anónimos ante una autoridad, quien está obligada a activar su competencia cuando se describan circunstancias que así lo ameriten, con cierto grado de credibilidad. Por tanto, esa posibilidad de control está asegurada para el ciudadano, pero no a través del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior.

Por lo anterior, me permito exponer de acuerdo a la resolución 2256 del 14 de julio de 2023 “*por la cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la Policía Nacional*” donde se establecen las modalidades de descanso de acuerdo al servicio en cada cargo, así como la potestad de modificar dichos permisos, con justificación en la necesidad del servicio, caso específico de las festividades de San Juan y San Pedro, lo cual requería la capacidad total de los hombres y mujeres pertenecientes a la Región de Policía No.2, para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana lo cual constituye nuestra misión constitucional. No obstante, y como estímulo a la entrega y compromiso de los uniformados durante las festividades, se otorgó un descanso de 06 días, de los cuales actualmente están disfrutando los uniformados.

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es el bienestar de nuestros hombres y mujeres policías.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

kilometro 2 edificio D27 Vía Palermo  
Teléfono:  
deuil.asepo@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

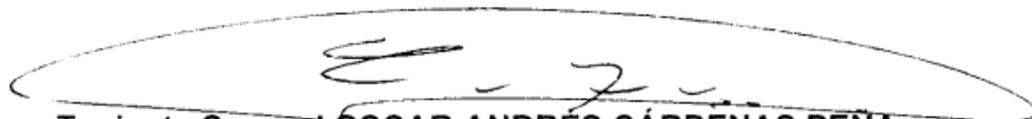
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA  
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA**

Palermo– Huila, siete (07) de julio del dos mil veinticinco (2025)

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito Comandante Operativo del servicio de Policía, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-075396-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 708863-20250619 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la policía nacional, desde el 07 de julio de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera del Comando Departamento de Policía Huila , quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

**CONSTE**

  
**Teniente Coronel OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS PEÑA**  
Grado-post-firma y firma  
(comandante Operativo del Servicio de Policía)